

ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IMPEPAC/REV/061/2024.

RECURRENTE: ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES Y COMO CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guardan los autos, se procederá emitir pronunciamiento relativo al cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/061/2024**, en los términos siguientes:

RESULTANDOS

1. CONVOCATORIA PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

En fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, Sexta Época, el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo

IMPEPAC/CEE/241/2023, el Calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Concurrente del estado de Morelos 2023-2024.

3. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES LOCAL 2023-2024- El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral Concurrente Local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/245/2023. En fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/245/2023**, mediante el cual se aprobó la **"CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE PRESIDENTES, PRESIDENTAS, CONSEJEROS, CONSEJERAS, SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS 12 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS 36 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE SE INSTALARÁN PARA LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024"**.

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se aprobó la designación del Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como **Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023¹. En fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/376/2023**, aprobó la designación de las y los Ciudadanos a Presidentas, Presidentes, Consejeras, Consejeros Electorales, Secretarias y Secretarios que integraran los doce

¹ Consultable en el siguiente enlace: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2023/11%20Nov/A-376-S-E-U-17-11-23.pdf>

Consejos Distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, durante el Proceso Electoral Ordinario local 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

7. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, se integraron e instalaron los Consejos Distritales Electorales y Municipales Electorales, de conformidad con lo que prevé el artículo 104² del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales hasta la presente fecha no cuentan con elementos de seguridad.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/380/2023. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2023**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral local 2023-2024 en el que se elegirá Gubernatura, Diputaciones Locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/414/2023. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/414/2023**, mediante el cual se ADECÚA EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/376/2023 DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL X CON CABECERA EN YECAPIXTLA Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE AYALA, JIUTEPEC Y PUENTE DE IXTLA, RESPECTIVAMENTE, DEL INSTITUTO

² **Artículo 104.** En el proceso ordinario de elecciones los consejos municipales electorales deberán estar integrados e instalados en el mes de noviembre del año previo al de la elección, residirán en cada una de las cabeceras municipales respectivas, integrándose de conformidad al artículo siguiente.

Los Consejos Distritales se integrarán e instalarán en el mes de noviembre del año previo al de la elección; residirán en cada una de las cabeceras distritales respectivas.

Los Consejos a que se hace referencia en los párrafos anteriores, una vez calificadas las elecciones y no habiendo medio de impugnación pendiente de resolver por los órganos administrativos y jurisdiccionales, deberán clausurar sus actividades, remitiendo toda la información y documentación que con motivo del proceso electoral se haya generado; sin perjuicio de poder ser convocados para integrarse de nueva cuenta en casos excepcionales.

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DE LOS EXPEDIENTES TEEM/RAP/04/2023-1, TEEM/JDC/78/2023-1 Y TEEM/JDC/80/2023-3.

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/420/2023. En fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/420/2023**, mediante el cual se ADECUA EL ACUERDO **IMPEPAC/CEE/376/2023** DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EN DONDE SE PROPONE LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS A PRESIDENTAS, PRESIDENTES, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DISTRITAL VI CON CABECERA EN JIUTEPEC Y EL CONSEJO MUNICIPAL DE JIUTEPEC, MORELOS, DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/79/2023-2.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/429/2023. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023** por el cual el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Morelense, aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/074/2024. En fecha cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/074/2024**, mediante el cual se aprobó la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el proceso ordinario electoral local del Estado de Morelos 2023-2024, emitidas en los similares **IMPEPAC/CEE/241/2023** e **IMPEPAC/CEE/429/2023**.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/133/2024. Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo

Estatal Electoral aprobó el acuerdo establecido relativo a los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Proceso Electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/140/2024. El Consejo Estatal Electoral, en fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/140/2024**³, mediante el cual se aprobó la primera adecuación al **"CATÁLOGO DE SISTEMAS NORMATIVOS DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE MORELOS"**, aprobado a través de los similares **IMPEPAC/CEE/439/2023** e **IMPEPAC/CEE/104/2024**.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2024. Con fecha veintidós de marzo de dos veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/163/2024**, por el que se determina lo relativo al cumplimiento de la aplicación de la paridad de género en el registro de las candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2023-2024.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/186/2024. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/186/2024**, por el que se determina lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/163/2024**.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2024. En sesión extraordinaria urgente declarada permanente de fecha treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, el día primero de abril del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/205/2024**, por el que se determinó lo relativo al CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS A LOS

³ Publicado en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el link siguiente: <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2024/03%20Mar/A-140-S-E-06-03-24.pdf>

PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE, RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS, ASI COMO DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024 EN CUMPLIMIENTO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 185, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, APROBADOS MEDIANTE ACUERDO **IMPEPAC/CEE/186/2024**.

18. ACUERDO IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/004/2024. En sesión extraordinaria declarada permanente en fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, y aprobado del dos de abril de la presente anualidad, el Consejo Municipal Electoral de **Miacatlán**, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/004/2024**, mediante el cual se determinó no aprobar el registro de las candidaturas a la **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente postuladas por el **Partido Revolucionario Institucional**, para integrar el Ayuntamiento de la citada municipalidad.

19. PRESENTACIÓN DEL PRIMER RECURSO DE REVISIÓN. Los ciudadanos **ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS** e **ISIS IRANIA VICERA FLORES**, manifiestan que el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se notificó el acuerdo **IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/004/2024**, al **Partido Revolucionario Institucional**, tal como se desprende del hecho marcado con el numeral 6, que a la letra dice: **"6.- El Acuerdo aprobado por el Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos, fue notificado al Partido Revolucionario Institucional el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro..."**; el cual más tarde quedó registrado con el número de expediente **IMPEPAC/REV/061/2024**, **dado que fue presentado el día ocho del mes y año antes referidos.**

20. EN RELACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN IMEPAC/REV/061/2024 SE REALIZÓ LA PUBLICITACIÓN, RECEPCIÓN DE TERCERO INTERESADO, INFORME CIRCUNSTANCIADO, DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTA LA LEGALIDAD DEL ACTO Y REMISIÓN AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC. De conformidad con lo que prevén los artículos 320, 327, 332 y 334 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que a **las dieciocho horas con un minuto del día nueve de abril de dos mil veinticuatro**, la Secretaría del Consejo Responsable, publicitó la apertura de la cédula de notificación por estrados y el plazo de publicitación concluyó a la

publicitación a las **dieciocho horas con un minuto del día once del mismo mes y año**, y en consecuencia se hizo constar que **SI** se recibió escrito de tercero interesado.

En consecuencia, a las **doce horas con quince minutos del día doce de abril del año en curso**, se remitió por parte de la Secretaria del Consejo Responsable al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el recurso de revisión que nos ocupa, para proceder en términos de la normativa electoral vigente, para lo que adjuntó el informe circunstanciado y las documentales que sustentan la legalidad del acto reclamado.

21. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, PRUEBAS Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo de fecha **veintinueve de abril de dos mil veinticuatro**, se radicó, admitió a trámite el presente recurso de revisión que nos ocupa, el cual quedó registrado en el libro de Gobierno respectivo, con el número de expediente **IMPEPAC/REV/061/2024**, se pronunció sobre la admisión y desechamiento de pruebas de las partes y en consecuencia se declaró cerrada en el recurso de revisión que nos ocupa, y en consecuencia se proceda a formular el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 320, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

22. RESOLUCIÓN EMITIDA EN AUTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN IMPEPAC/REV/061/2024. En fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral emitió resolución en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**.

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024. Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024**, de veinte de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024**, se le hizo del conocimiento al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, que quedó vinculado en las resoluciones de los recursos de revisión listados a continuación:_____

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE
1	IMPEPAC/REV/046/2024
2	IMPEPAC/REV/015/2024 Y ACUMULADOS IMPEPAC/REV/059/2024 E IMPEPAC/REV/060/2024
3	IMPEPAC/REV/033/2024
4	IMPEPAC/REV/022/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/025/2024
5	IMPEPAC/REV/010/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/011/2024
6	IMPEPAC/REV/021/2024
7	IMPEPAC/REV/040/2024
8	IMPEPAC/REV/045/2024
9	IMPEPAC/REV/050/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/051/2024
10	IMPEPAC/REV/058/2024
11	IMPEPAC/REV/061/2024
12	IMPEPAC/REV/067/2024 Y ACUMULADO IMPEPAC/REV/069/2024

24. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/3231/2024.** Mediante el oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/3231/2024**, de veintitrés de mayo del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, se solicitó al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, proporcionar de inmediato la información solicitada a través de los oficios **IMPEPAC/SE/MGCP/2867/2024** e **IMPEPAC/SE/MGCP/2989/2024**, en relación con el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión a que se hace referencia en dichos oficios.

25. **OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1339/2024.** Mediante oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1339/2024**, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió a la Directora Jurídica de este órgano comicial, al cual se anexa la siguiente documentación:

- Oficio **IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/026/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos.
- Oficio **IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/052/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos.

- Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.
- Acuerdo **IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/016/2024**.

26. OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024. En fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos giró el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024**, en el cual señala que se con el objeto de informar lo relativo a diversos recursos de revisión se inserta en dicho documento una tabla que contiene el informe correspondiente:



Expediente: IMPEPAC/REV/061/2024

Recurrente: ALEXANDER GONZALEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, EN SU CARÁCTER DE CIUDADANOS MORELENSES Y COMO CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Autoridad responsable: Consejo Municipal Electoral de Miacatlán del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

El que suscribe Lic. José Antonio Barenque Vázquez en mi carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, por medio del presente me permito informar que en relación al recurso de Revisión identificado con el número IMPEPAC/REV/058/2024 promovido los ciudadanos ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS E ISIS IRANIA VICERA FLORES, en su carácter de ciudadanos morelenses residentes del Municipio de Miacatlán, Morelos y ciudadanos registrados por el Partido Revolucionario institucional, o los candidaturas a la segunda y tercera regidurías propietarias respectivamente, en contra del cuerdo IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024, dado que se les negó el registro a los citadas candidaturas, por porte del Consejo Municipal Responsable y, en cumplimiento a la resolución de fecha 20 de mayo de la presente anualidad que nos fue notificada del citado medio de impugnación, esta Dirección informa que el cumplimiento a dicha resolución se encuentra en trámite por parte del Consejo Municipal responsable.

27. **ACUERDO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.** En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se tuvo por recibido los oficios **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1339/2024** e **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1308/2024**, asimismo, se ordenó dar vista al Pleno del Consejo Estatal Electoral, para que determine lo que a derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 11, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1, de la Constitución Federal; 23 párrafo primero y fracción V de la Constitución Local; así como, dispositivos legales 63, 65 fracciones I, II y III, 69 fracción I, 71, 78 fracciones XLIII, XLV y LVI, 319 fracción II, inciso a) y 320 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. ANALISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. Al resolver el recurso de revisión al rubro citado, el Consejo Estatal Electoral, determinó lo que se cita a continuación:

[...]

Por tanto, lo procedente es **REVOCAR PARCIALMENTE** el acuerdo **IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Miacatlán**, Morelos, únicamente por cuanto hace a lo determinado en las candidaturas a **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente, postuladas por el **Partido Revolucionario Institucional**, para los **EFFECTOS** siguientes:

- El **Consejo Municipal Responsable**, deberá realizar el requerimiento de **setenta y dos horas** al **Partido Revolucionario Institucional**, y en su caso, otorgar una **PRÓRROGA ÚNICA** de veinticuatro horas, para que **subsane las omisiones derivadas** de las candidaturas a **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente.
- Hecho lo anterior, deberá emitir un **nuevo acuerdo** en el que determine lo que en derecho proceda, en torno a las candidaturas postuladas a la **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente, por el **Partido**

Revolucionario Institucional, y por ende, determinar la procedencia o improcedencia del registro de dichas candidaturas tomando en consideración que la primera de ellas pertenece a un grupo vulnerable.

- Y dentro **veinticuatro horas** siguientes, a que se pronuncie el **Consejo Municipal Responsable**, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, deberá remitir a este órgano comicial, copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

RESUELVE

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Son **FUNDADOS** por una parte e **INFUNDADOS** por la otra, los agravios hechos valer por **ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS** e **ISIS IRANIA VICERA FLORES**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

TERCERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acuerdo **IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/004/2024**, emitido por el Consejo Municipal Electoral de **Miacatlán**, Morelos, para los efectos precisados en la presente resolución, y en consecuencia se **vincula** al **Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, para que **una vez aprobada la presente resolución**, realicen las acciones conducentes, para aperturar el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", para que se cargue la información correspondiente a la postulación de las candidaturas a la **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente, postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Se **instruye** al **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, para que gire oficio al **Instituto Nacional Electoral**, para que se aperture al **Partido Revolucionario Institucional**, el Sistema Nacional de Registro (SNR), dado que se advierte que las candidaturas postuladas a la **segunda regiduría propietario**, no cargó el formato de referencia.

QUINTO. **Notifíquese** la presente resolución a las partes, conforme a derecho proceda.

SEXTO. Publíquese la presente resolución en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.
[...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, de conformidad con la cédula de notificación por correo electrónico mediante la cual se hizo del conocimiento al Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos, la resolución, emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**, fue notificada a las **trece horas con cincuenta y nueve minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro.**

En ese orden de ideas, el día veintisiete de mayo del año en curso, se recibió en el correo electrónico juridico@impepac.mx, el oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1339/2024**, mediante el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, remitió a la Directora Jurídica de este órgano comicial, al cual se anexa la siguiente documentación:

- Oficio **IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/026/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos.
- Oficio **IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/052/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos.
- Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.
- Acuerdo **IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/016/2024**.

En esa tesitura, se advierte que mediante el oficio **IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/026/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos, se requirió al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se muestra a continuación: ---

OFICIO:
IMPEPAC/CME/MIACATLAN/026/2024

MIACATLÁN, MORELOS A, 20 DE
MAYO DEL AÑO 2024.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE 72
HORAS.

C. JONATHÁN EFRÉN MÁRQUEZ GODÍNEZ
EN SU CARÁTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
PRESENTE.

juridicopanpel2324@gmail.com,
diputadosprimor@gmail.com,ayuntamientosprimor@gmail.com,
planillasprimor@gmail.com,
gaddielbahena@gmail.com

C. IVAN ORLANDO GÓMEZ OCAMPO, en mi carácter de Secretario del Consejo Municipal Electoral de **MIACATLÁN, MORELOS**, en términos de lo dispuesto en los artículos 103, 105, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, 8, 14, 16, 17, 30, 34, 36, 35, 39, 40, 41, 116 y 133 de la Constitución Federal; en relación a los numerales 110, fracciones II y III, 177 y 185, fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el artículo 65, de los lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Proceso del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024 en el Estado de Morelos, se informa que una vez que fueron revisadas por esta autoridad electoral las solicitudes de registro a través de Sistema Estatal de Registro de Candidaturas 2024, se le **REQUIERE** a efecto de que en un plazo de **72 horas** contadas a partir del momento de la notificación del presente oficio, subsane las inconsistencias siguientes:

a) OMISIÓN O ERROR EN LA CARGA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Fundamentación.

Artículos 177, segundo párrafo, 184 y 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 62, párrafos segundo y tercero, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Motivación.

Debido a que el partido político omitió cargar al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas 2024 y/o cargó de forma incorrecta el documento consistente en que al candidato de **segunda regiduría Propietario**; falta Constancia de Residencia Expedida por la autoridad competente ya que no cuenta con años de residencia, no presenta el Formato Único de Registro de Candidatos SNR; Por parte del **Tercer regidor propietario**, presenta un

acta de matrimonio en lugar de un acta de nacimiento, se le previene para que se corrija dicha situación dentro del plazo legal concedido.

Apercibimiento.

De conformidad con el artículo 185, fracción III, **se apercibe** al partido político PRI para que en caso de incumplir con lo requerido por este órgano electoral se le podrá sancionar con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE.


IVAN ORLANDO GÓMEZ OCAMPO
SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE MIACATLÁN MORELOS

De lo antes citado, este órgano comicial advierte que el Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos, mediante el oficio **IMPEPAC/CME/MIACATLÁN/026/2024**, signado por el Secretario del Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos, se requirió al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, lo siguiente:

[...]

a) OMISIÓN O ERROR EN LA CARGA DE LA DOCUMENTACIÓN.

Fundamentación.

Artículos 177, segundo párrafo, 184 y 185, fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 62, párrafos segundo y tercero, de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Morelos.

Motivación.

Debido a que el partido político omitió cargar al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas 2024 y/o cargó de forma incorrecta el documento consistente en que al candidato de **segunda regiduría Propietario**: falta Constancia de Residencia Expedida por la autoridad

competente ya que no cuenta con años de residencia, no presenta el Formato Único de Registro de Candidatos SNR; Por parte del **Tercer regidor propietario**, presenta un acta de matrimonio en lugar de un acta de nacimiento, se le previene para que se corrija dicha situación dentro del plazo legal concedido.

Apercibimiento.

De conformidad con el artículo 185, fracción III, **se apercibe** al partido político PRI para que en caso de incumplir con lo requerido por este órgano electoral se le podrá sancionar con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

[...]

En consecuencia de lo anterior, el Consejo Municipal de Miaatlán, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/016/2024**, en el cual se advierte lo siguiente:

[...]

XI. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.

Este Consejo Municipal Electoral, después de realizar una revisión exhaustiva de la documentación presentada por el partido político, determina lo siguiente:

2º REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Si cumple	Si cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Si cumple	Si cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Si cumple	Si cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si cumple	Si cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.	Si cumple	Si cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Si cumple	Si cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	No cumple	No cumple
g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos	Si cumple	Si cumple

h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Si cumple	Si cumple
k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	Si cumple	Si cumple
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	No aplica
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Si cumple	Si cumple
3º REGIDURÍA		
Requisito y dato adjunto	Verificación de cumplimiento	
	Propietario	Suplente
Solicitud firmada por la candidato o el candidato propuesto y por el dirigente o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común de acuerdo a los Estatutos del Partido; e ir acompañada de lo siguiente:	Si cumple	Si cumple
a. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad	Si cumple	Si cumple
b. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato expedida por el Registro Civil	Si cumple	Si cumple
c. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente	Si cumple	Si cumple
d. Constancia de residencia vigente que precise antigüedad mínima de tres años anteriores a la fecha de la elección, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro.	Si cumple	Si cumple
e. Fotografía; con especificaciones detalladas.	Si cumple	Si cumple
f. Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR)2.	Si cumple	Si cumple
g. Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos	Si cumple	Si cumple
h. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular (Con anexo)	No aplica	No aplica
i. Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	No aplica	No aplica
j. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Si cumple	Si cumple

k. Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se deberá acompañar de la documentación que conforme artículo 12 de los Lineamientos de candidaturas de grupos vulnerables correspondan.	No aplica	No aplica
l. Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena deberá acompañar la documental prevista en el artículo 13 de candidaturas indígenas.	No aplica	No aplica
m. Escrito de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuesto tres de tres a que hace referencia el artículo 55 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos locales con registro en el Estado de Morelos, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género	Si cumple	Si cumple

De ahí que, revisados en lo individual y en su conjunto los documentos adjuntos cumplen en debida forma, los requisitos que establecen los artículos 184, del Código de instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 54 de los Lineamientos.

Por otra parte, se hace mención que el plazo para el registro de candidatos transcurrió del 08 al 15 del mes de marzo del año en curso, en consecuencia, se advierte que las solicitudes de registro y documentos anexos relativos a candidatas o candidatos al cargo de Presidente Municipal y Sindico propietarios y suplentes respectivamente; así como, la lista de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentadas por el Partido Político, fue Pealizado dentro del plazo legal señalado para tal efecto: en términos del **artículo 177 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

Asimismo, resulta necesario señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción V, del Código Electoral del Estado, así como los **artículos 64 y 65 de los Lineamientos**, refieren que dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, celebraran sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución y el Código.

En consecuencia, la resolución de la solicitud de registro de candidatas o candidatos al cargo de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, en relación con el cumplimiento a la paridad de género, por parte del Partido Político **si cumple** con ese criterio.

[...]

En ese sentido, este Consejo Municipal Electoral, realiza la verificación en los términos siguientes:

Verificación para cumplir lo previsto en el artículo 11 de los Lineamientos para grupos vulnerables				
Grupo vulnerable	Cargo de postulación al Ayuntamiento	Postulación		Documento de acreditación
		Propietario	Suplente	
Personas jóvenes	Segundo Regidor	Si	Si	Acta de nacimiento

[...]

XVIII. DETERMINACIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar las solicitudes de registro respecto a la postulación de candidatas o candidatos al cargo de Regidores de la segunda y tercera regiduría propietarios respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento; toda vez que fueron presentadas en tiempo y forma, cumpliendo con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados, misma que a continuación se señala:

Nombre del candidato	Cargo	Calidad
ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS	Segundo Regidor	Propietario
ISIS IRANIA VICERA FLORES	Tercer Regidor	Propietario

Por otro lado, este órgano colegiado determinó APROBAR la solicitud de registro respecto a la postulación de candidato al cargo de integrantes de la planilla del Ayuntamiento, ya que, si cumplió con todos los requisitos que señala la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, Reglamento para el Registro de Candidatos a cargos de elección Popular y cada uno de los Lineamientos ya citados.

En virtud de lo anterior, este Consejo Municipal Electoral determina que el presente registro de postulación de candidatas o candidatos al cargo de Regidores propietarios y suplentes respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento se integre a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, así como en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

[...]

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo Municipal Electoral, es **competente** para resolver sobre la solicitud de registro postulación de lista de Segundo y Tercer Regidores propietarios respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, presentada por el **Partido Político Revolucionario Institucional**, para el presente proceso electoral ordinario local.

SEGUNDO.- Se aprueba el registro de postulación de candidato y candidata al cargo de regidurías propietarios de la Segunda y Tercer regiduría respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Intégrese el presente registro de postulación del candidato y candidata al cargo de regidores propietarios respectivamente integrantes de la planilla del Ayuntamiento, solicitado por el **Partido Político Revolucionario Institucional** a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO.- Se **instruye** al Secretario de éste Consejo Municipal Electoral, a fin de que informe la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y realice las gestiones; así como, las actividades necesarias con la finalidad de publicarse el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Se **instruye** al Secretario del Consejo a efecto de que notifique la aprobación del presente acuerdo a fin de que se habilite el sistema "Candidatas y candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales 2023-2024.

SEXTO.- **Notifíquese personalmente** el presente acuerdo al **Partido Político Revolucionario Institucional**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario de este Consejo Municipal Electoral para que realice las acciones conducentes, para que **publique el presente acuerdo en los estrados de este órgano electoral local**, a efecto de que la ciudadanía tenga conocimiento del presente acuerdo.

OCTAVO.- El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

[...]

El énfasis es nuestro.

En ese orden de ideas, se advierte que el **Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos**, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/016/2024**, mediante el cual, de conformidad con los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO**, se aprobó el registro de postulación de candidato y candidata al cargo de regidurías propietarios de la Segunda y Tercer regiduría respectivamente, integrantes de la planilla del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, y a su vez, se integró el registro de la postulación a la planilla del Ayuntamiento, solicitado por el **Partido Político Revolucionario Institucional** a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En esa tesitura, de lo antes descrito, este órgano comicial observa que de conformidad con los efectos de la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**, el Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/016/2024**, en el cual determinó lo que en derecho proceda, en torno a las candidaturas postuladas a la **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente, por el **Partido Revolucionario Institucional**, esto tomando en consideración que la **segunda regiduría suplente**, pertenece a un grupo vulnerable, pues en el acuerdo antes referido se señala que dicho candidato pertenece al grupo de **jóvenes**.

Por lo antes expuesto, es que este Consejo Estatal Electoral considera que el Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos, **ha dado cumplimiento en forma**, a la resolución a la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**, no así en **tiempo**, esto último de conformidad con las siguientes consideraciones.

En esa tesitura, tal y como obra en el expediente al rubro citado, mediante cédula de notificación por correo electrónico, a las **trece horas con cincuenta y nueve minutos del veinte de mayo de dos mil veinticuatro**, se notificó al Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos, la resolución emitida por

el pleno del Consejo Estatal Electoral, en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**.

En ese orden de ideas, tal y como se refirió con anterioridad, mediante la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**, se vinculó al Consejo Municipal de Miacatlán, Morelos, a realizar las siguientes acciones:

[...]

- El **Consejo Municipal Responsable**, deberá realizar el requerimiento de **setenta y dos horas** al **Partido Revolucionario Institucional**, y en su caso, otorgar una **PRÓRROGA ÚNICA** de veinticuatro horas, para que **subsane las omisiones derivadas** de las candidaturas a **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente.
- Hecho lo anterior, deberá emitir un **nuevo acuerdo** en el que determine lo que en derecho proceda, en torno a las candidaturas postuladas a la **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente, por el **Partido Revolucionario Institucional**, y por ende, determinar la procedencia o improcedencia del registro de dichas candidaturas tomando en consideración que la primera de ellas pertenece a un grupo vulnerable.
- Y dentro **veinticuatro horas siguientes**, a que se pronuncie el **Consejo Municipal Responsable**, sobre el cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución, deberá remitir a este órgano comicial, copia certificada de las documentales que acrediten su dicho.

[...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, a las dieciséis horas con ocho minutos del **veinticuatro de mayo del año en curso**, el Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CME-MIACATLÁN/016/2024**, sin embargo, las acciones ordenadas se hicieron del conocimiento hasta el día **veintisiete de mayo de la presente anualidad**, por conducto del oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/1339/2024**, signado por el Director de Organización

y Partidos Políticos, es decir, posterior a las **veinticuatro horas siguientes** señaladas en la sentencia materia del presente acuerdo de cumplimiento.

Motivo por el cual, **se conmina** al Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos, para que en lo subsecuente, se esté a los plazos ordenados por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Por otro lado, no pasa desapercibido para este órgano electoral local, que a su vez se vinculó al **Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos**, para realizar las acciones conducentes, para aperturar el "**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**", para que se cargue la información relativa a la segunda y tercera Regiduría propietarios, del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024, y para habilitar el Sistema "**Candidatas y Candidatos Conóceles**", para los efectos legales conducentes.

En esa tesitura, de una revisión al Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC, se advierte que en la candidatura a la segunda y tercera Regiduría propietarios, del Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, se encuentra registrados los ciudadanos, **ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS** e **ISIS IRANIA VICERA FLORES**, como candidatos a la segunda y tercera regiduría, ambos propietarios, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, postulados por el **Partido Revolucionario Institucional**, tal y como se muestra a continuación: _____

ID	Partido	Municipio	Cargo	Calidad	NombreCandidato	Género	Indígena	GrupoVulnerable
491	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIACATLAN	1ª REGIDURIA	SUPLENTE	BERENICE SECUNDINO BUENAVENTURA	Mujer	SI	NO
488	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIACATLAN	1ª REGIDURIA	PROPIETARIO	ROSSY GINELLY ORTIZ TOLEDO	Mujer	SI	NO
493	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIACATLAN	2ª REGIDURIA	PROPIETARIO	ALEXANDER GONZALEZ SOLIS	Hombre	NO	JOVENES
487	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIACATLAN	2ª REGIDURIA	SUPLENTE	VICTOR YUNUEN FLORES RODRIGUEZ	Hombre	NO	JOVENES
490	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIACATLAN	3ª REGIDURIA	SUPLENTE	MARIA MAGDALENA VARELA LEAL	Mujer	NO	NO
489	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIACATLAN	3ª REGIDURIA	PROPIETARIO	ISIS IRANIA VICERA FLORES	Mujer	NO	NO
492	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIACATLAN	SINDICATURA	PROPIETARIO	ALEJANDRO FRANCO ESCOBAR	Hombre	NO	NO
486	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	MIACATLAN	SINDICATURA	SUPLENTE	JOSE LUIS CORIA ORTIZ	Hombre	NO	NO

Derivado de lo antes señalado, se observa que los ciudadanos **ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS** e **ISIS IRANIA VICERA FLORES**, se encuentra registrada en el Sistema de Registro de Candidaturas 2024 del IMPEPAC, como candidatos a la segunda y tercera regiduría, ambos propietarios, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, postulados por el **Partido Revolucionario Institucional**, motivo por el cual este Consejo Estatal Electoral que el Secretario Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos **han dado cumplimiento** a la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**, por cuanto a la vinculación para aperturar el “**Sistema de Registro de Candidaturas 2024 IMPEPAC**”, para que se cargue la información correspondiente a la postulación de las candidaturas a la **segunda y tercera regidurías propietarios** respectivamente, postulada por el **Partido Revolucionario Institucional**, para el presente proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Asimismo y derivado de lo anterior, de la página de difusión del Sistema de Candidatas y Candidatos CONOCELES⁴, se observa que los ciudadanos, **ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS** e **ISIS IRANIA VICERA FLORES**, se encuentran postulados como candidatos a la segunda y tercera regiduría, ambos propietarios, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, por el **Partido Revolucionario Institucional**, tal y como se muestra a continuación:

Buscar:

Calidad	Nombre	Partido	Distrito/Municipio	Cargo
PROPIETARIO	ROSSY GINELLY ORTIZ TOLEDO	PR	MIACATLAN	1ª REGIDURIA
SUPLENTE	BERENICE SECUNDINO BUENAVENTURA	PR	MIACATLAN	1ª REGIDURIA
PROPIETARIO	ALEXANDER GONZALEZ SOLIS	PR	MIACATLAN	2ª REGIDURIA
SUPLENTE	VICTOR YUNUEN FLORES RODRIGUEZ	PR	MIACATLAN	2ª REGIDURIA
PROPIETARIO	ISIS IRANIA VICERA FLORES	PR	MIACATLAN	3ª REGIDURIA

Anterior 1 2 Siguiente

Descargar Base de Datos

Por lo antes señalado, y en virtud de que los ciudadanos, **ALEXANDER GONZÁLEZ SOLÍS** e **ISIS IRANIA VICERA FLORES**, se encuentran publicitados como candidatos a la segunda y tercera regiduría, ambos propietarios, respectivamente, para integrar el Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, por el **Partido Revolucionario Institucional**, en el Sistema de Candidatas y Candidatos CONOCELES, este Consejo Estatal Electoral considera que la Secretaria Ejecutiva **ha dado cumplimiento** a la resolución emitía en autos del

⁴ Consultable en el siguiente enlace: <https://conoceles.impepac.mx/#red>

recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**, en lo relativo a la habilitación del **Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles"**.

Por lo antes expuesto, es que este Consejo Estatal Electoral tiene al **Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos**, al **Secretario Ejecutivo** y al **Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos**, por cumplida la resolución emitida en autos del recurso de revisión **IMPEPAC/REV/061/2024**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa de la misma.

SEGUNDO. Se **decreta** el cumplimiento por parte del Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos, **en forma** más **no en tiempo**, así como el cumplimiento en **tiempo** y **forma** del Secretario Ejecutivo y de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

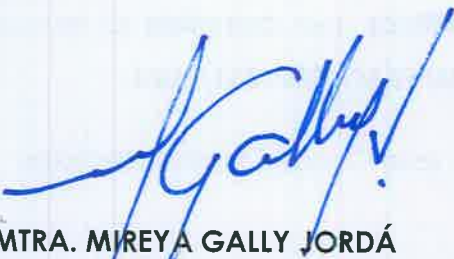
TERCERO. Se **conmina** al Consejo Municipal Electoral de Miacatlán, Morelos, para que en lo subsecuente, se esté a los plazos ordenados por este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a las partes, conforme a derecho proceda.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este órgano electoral local, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación

Ciudadana, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo las veintitrés horas con cuarenta y nueve minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**MTRO. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ**
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ
MEDINA**
**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. PEDRO AXEL GARCÍA
JIMÉNEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. ELIZABETH CARRISOZA
DÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. DIEGO VILLAGOMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO
BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

MTRO. GILBERTO GONZÁLEZ
PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"

C. XITLALLI DE LOS ANGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESA"